



San Borja, 08 de Marzo del 2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000018-2022-DGPA/MC

Vistos, el Informe N° 0001-2021-SDDPCIC-HCO-MC de fecha 01 de setiembre de 2021 en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Inca Taparako-Huamanin, ubicado en el distrito de Llata, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco; los Informes N° 000920-2021-DSFL/MC y 000206-2021-DSFL-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000023-2022-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación*





y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, , órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2022 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2022, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 0001-2021-SDDPCIC-HCO-MC de fecha 01 de setiembre de 2021 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco sustenta la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Inca Taparako-Huamanin, ubicado en el distrito de Llata,



provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antropicos, según lo siguiente:

"La afectación del Camino Inca se dio al través de la remoción de la ladera de cerro que se encuentra yuxtapuesta a la traza del Camino Inca, para la construcción del Camino Vecinal. Para la realización de la remoción del terreno de la ladera baja del cerro se ha utilizado la maquinaria pesada denominada retroexcavadora sobre oruga. La afectación data desde septiembre del 2015."

Que, mediante Memorando N° 000378-2021-DDC HCO/MC de fecha 13 de diciembre de 2021, la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Inca Taparako-Huamanin, ubicado en el distrito de Llata, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco, recaída en el Informe N° 000360-2021/SDDPCICI HCOMBM/MC e Informe de inspección N° 0001-2021-SDDPCIC-HCO-MC de fecha 01 de setiembre de 2021, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informes N° 000920-2021-DSFL/MC y 000206-2021-DSFL-LMS/MC de fecha 30 de diciembre de 2021 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 0001-2021-SDDPCIC-HCO-MC elaborado por el Licenciado José Antonio Onofre Mayta; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Inca Taparako-Huamanin;

Que, mediante Informe N° 000023-2022-DGPA-ARD/MC de fecha 08 de marzo de 2022, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Inca Taparako-Huamanin, ubicado en el distrito de Llata, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado



por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 012-2022-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Camino Inca Taparako-Huamanin, ubicado en el distrito de Llata, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo al Plano Perimétrico con código PPROV-043-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM : 18 Sur

Cuadro de Datos Técnicos
Paisaje Arqueológico Camino Inca Taparako - Huamanin

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	79.99	79°48'52"	288003.7190	8930333.4090
2	2-3	50.62	92°1'52"	288082.0970	8930349.3970
3	3-4	78.76	212°57'50"	288093.9670	8930300.1840
4	4-5	98	191°59'13"	288151.1200	8930245.9940
5	5-6	45.64	208°5'9"	288234.6880	8930194.8060
6	6-7	167.57	161°10'41"	288280.2470	8930192.0970
7	7-8	469.87	162°26'8"	288435.3670	8930128.7150
8	8-9	125.19	188°41'15"	288796.4190	8929828.0120
9	9-10	106	162°3'50"	288903.6110	8929763.3450
10	10-11	275.59	170°58'47"	288973.1020	8929683.2980
11	11-12	111.14	84°3'35"	289118.9030	8929449.4390
12	12-13	246.04	93°5'21"	289019.0150	8929400.7170
13	13-14	228.64	201°33'30"	288899.3920	8929615.7190
14	14-15	452.65	179°40'59"	288722.5890	8929760.6930
15	15-16	292.7	190°52'13"	288374.1550	8930049.6370
16	16-17	108.24	169°50'40"	288117.6550	8930190.6340
17	17-1	80.43	150°40'5"	288033.4780	8930258.6850
TOTAL		3017.07	2700°0'0"		

ÁREA (m2) : 132, 061.64 (13.2061ha)
PERÍMETRO: 3, 017.07 m



Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 0001-2021-SDDPCIC-HCO-MC de fecha 01 de setiembre de 2021, así como en los Informes N° 000920-2021-DSFL/MC e Informe N° 000206-2021-DSFL-LMS/MC ambos de fecha 30 de diciembre de 2021 y en el Plano Perimétrico con código PPROV-043-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Mediante el OFICIO N° 004-2016-DDC-HCO/MC (27OCT2016) y el OFICIO N° 005-2016-DDC-HCO/MC (27OCT2016), se notifica a los presuntos infractores de la afectación y de acuerdo a una segunda inspección para la pericia el 21 de diciembre del 2017, no se ha construido más allá de lo que se identificó anteriormente y en la actualidad sigue paralizado la obra que había afectado el Camino Inca.
- Señalización:	x	Se instalará la señalización respectiva cuando se aprueba la protección provisional.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	x	En la actualidad y de acuerdo a las notificaciones realizadas no existe maquinarias ni herramientas de la obra en el área afectada.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Lata a fin de que procedan de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Memorando N° 000378-2021-DDC HCO/MC, Informe de Inspección N° 0001-2021-SDDPCIC-HCO-MC de fecha 01 de setiembre de 2021, los Informes N° 000920-2021-DSFL/MC, 000206-2021-DSFL-LMS/MC, el Plano Perimétrico con código PPROV-043-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84 y el Informe N° 000023-2022-DGPA-ARD/MC, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



San Borja, 08 de Marzo del 2022

INFORME N° 000023-2022-DGPA-ARD/MC

A : **Janie Marilé Gómez Guerrero**
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

De : **Anny Sabel Ríos Davila**
Legal-Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

Asunto : Protección Provisional del monumento arqueológico prehispánico de Paisaje Arqueológico Camino Inca Taparako - Huamanin.

Referencia : a) Informe N° 000920-2021-DSFL/MC
b) Informe N° 000206-2021-DSFL-LMS/MC
c) Memorando N° 000378-2021-DDC HCO/MC
d) Expediente N° DDC HC20210001027

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000378-2021-DDC HCO/MC de fecha 13 de diciembre de 2021, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal el Informe N° 000360-2021/SDDPCICI HCO-MBM/MC de fecha 12 de diciembre de 2021, por el que se remite el Informe Técnico de Viabilidad de la determinación de la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico, Camino Inca Taparako - Huamanin, ubicado en el Distrito de Llata, Provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco, presentado por la Lic. José Antonio Onofre Mayta, arqueólogo de la DDC Huánuco.
- 1.2 Mediante Informe N° 000920-2021-DSFL/MC de fecha 30 de diciembre de 2021, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000206-2021-DSFL-LMS/MC de la misma fecha, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico, Camino Inca Taparako - Huamanin, ubicado en el Distrito de Llata, Provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco; en base a los fundamentos expresados en el informe de inspección N° 001-2021-SDDPCIC-HCO-MC, suscrito por la especialista de la DDC Huánuco.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.



- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."



- 3.5 Mediante Decreto Supremo N° 002-2021-MC se modificó el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, disponiendo que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*;
- 3.6 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.7 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.8 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Huánuco se encuentra dentro del Tipo 2, el cual señala que dicha región comprende áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo.
- 3.9 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2022 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2022, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

- 3.10 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 0001-2021-SDDPCIC-HCO-MC de fecha 01 de setiembre de 2021, suscrito por la Lic. Jose Antonio Onofre Mayta, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en el apartado 2.2 del informe de inspección, que el bien inmueble prehispánico vienen siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

"La afectación del Camino Inca se dio al través de la remoción de la ladera de cerro que se encuentra yuxtapuesta a la traza del Camino Inca, para la construcción del Camino Vecinal.

Para la realización de la remoción del terreno de la ladera baja del cerro se ha utilizado la maquinaria pesada denominada retroexcavadora sobre oruga. La afectación data desde septiembre del 2015."

- 3.11 Con relación a las medidas provisionales recomendadas por la especialista de la DDC Huánuco ante la afectación verificada del bien cultural, éstas se precisan en el Informe de inspección en el apartado IV.b, de acuerdo a lo siguiente:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Mediante el OFICIO N° 004-2016-DDC-HCO/MC (27OCT2016) y el OFICIO N° 005-2016-DDC-HCO/MC (27OCT2016), se notifica a los presuntos infractores de la afectación y de acuerdo a una segunda inspección para la pericia el 21 de diciembre del 2017, no se ha construido más allá de lo que se identificó anteriormente y en la actualidad sigue paralizado la obra que había afectado el Camino Inca.
- Señalización:	x	Se instalará la señalización respectiva cuando se aprueba la protección provisional.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	x	En la actualidad y de acuerdo a las notificaciones realizadas no existen maquinarias ni herramientas de la obra en el área afectada.

- 3.12 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe N° 0001-2021-SDDPCIC-HCO-MC de fecha 01 de setiembre de 2021 de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, así como el Informe N° 000920-2021-DSFL/MC e Informe N° 000206-2021-DSFL-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC.



IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Inca Taparako-Huamanin, ubicado en el distrito de Llata, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Inca Taparako-Huamanin, ubicado en el distrito de Llata, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Anny Sabel Ríos Davila
Legal DGPA

ARD



San Borja, 30 de Diciembre del 2021

INFORME N° 000920-2021-DSFL/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Protección Provisional del monumento arqueológico
prehispánico de Paisaje Arqueológico Camino Inca
Taparako - Huamanin.

Referencia : INFORME N° 000206-2021-DSFL/MC (30DIC2021)

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por su despacho y por la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, para la determinación de protección provisional al Paisaje Arqueológico Camino Inca Taparako - Huamanin, ubicado en el distrito de Llata, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 01-2021-SDDPCIC-HCO-MC de fecha 01 de setiembre del 2021, del licenciado José Antonio Onofre Mayta, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018- VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una determinación de protección provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPPROV-043-MC-DGPA-DSFL-2021 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

- **Área:** 132,061.64 (13.2061ha)
- **Perímetro:** 3,017.07
- **Zona Geográfica:** 18S
- **Datum:** WGS84
- **Zona UTM:** Zona 18 L
- **Coordenadas UTM de referencia:** 288688.786E / 8929850.867 N

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	79.99	79°48'52"	288003.7190	8930333.4090
2	2-3	50.62	92°1'52"	288082.0970	8930349.3970
3	3-4	78.76	212°57'50"	288093.9670	8930300.1840
4	4-5	98	191°59'13"	288151.1200	8930245.9940





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

5	5-6	45.64	208°5'9"	288234.6880	8930194.8060
6	6-7	167.57	161°10'41"	288280.2470	8930192.0970
7	7-8	469.87	162°26'8"	288435.3670	8930128.7150
8	8-9	125.19	188°41'15"	288796.4190	8929828.0120
9	9-10	106	162°3'50"	288903.6110	8929763.3450
10	10-11	275.59	170°58'47"	288973.1020	8929683.2980
11	11-12	111.14	84°3'35"	289118.9030	8929449.4390
12	12-13	246.04	93°5'21"	289019.0150	8929400.7170
13	13-14	228.64	201°33'30"	288899.3920	8929615.7190
14	14-15	452.65	179°40'59"	288722.5890	8929760.6930
15	15-16	292.7	190°52'13"	288374.1550	8930049.6370
16	16-17	108.24	169°50'40"	288117.6550	8930190.6340
17	17-1	80.43	150°40'5"	288033.4780	8930258.6850
TOTAL		3017.07	2700°0'0"		

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/lms



BICENTENARIO
PERÚ 2021



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 30 de Diciembre del 2021

INFORME N° 000206-2021-DSFL-LMS/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **LUIS DIEGO MILLA SIMON**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Se remite lo solicitado por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal en relación a la Protección Provisional del monumento arqueológico prehispánico de Paisaje Arqueológico Camino Inca Taparako - Huamanin.

Referencia : PROVEIDO N° 005920-2021-DSFL/MC (14DIC2021)

Me dirijo a usted en relación a la solicitud de evaluación de la viabilidad de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Inca Taparako - Huamanin, ubicado en el distrito de Llata, provincia de Huamalíes en el departamento de Huánuco.

I) Antecedentes del Monumento Arqueológico Prehispánico

- Respecto al Paisaje Arqueológico Camino Inca Taparako - Huamanin, esta dirección realizó la búsqueda en la base de datos con la que dispone, donde se tiene que mediante Resolución Viceministerial N° 131-2011-VMPCIC-MC de fecha 02 de febrero del 2011. Se declara como Patrimonio Cultural de la Nación al Paisaje Arqueológico Camino Inca Taparako - Huamanin, ubicado en los distritos de Llata, San Marcos, provincias de Huamala y Huari, departamentos de Huánuco y Ancash.
- Este sitio arqueológico no cuenta con plano ni expediente técnico en propuesta ni aprobado.

II) Antecedentes Administrativos

1. Mediante Memorando N° 0253-2021-DDC HCO/MC de fecha 03 de setiembre del 2021, el señor Cesar Luis Sara Repetto, Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, remite el informe técnico para solicitar Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Camino Inca Taparako - Huamanin, ubicado en el distrito de Llata, provincia de Huamalíes en el departamento de Huánuco.
2. Mediante Proveído N° 4042-2021-DSFL/MC de fecha 03 de setiembre del presente, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, indica atender de forma urgente el presente expediente con Protección Provisional.





3. Mediante Proveído N° 4239-2021-DSFL/MC de fecha 13 de setiembre del presente se remite el expediente a la Ingeniero Milagros Olivares Cifre, a fin de elaborar el plano para la Protección Provisional.
4. Mediante Proveído N° 4356-2021-DSFL/MC de fecha 16 de setiembre del presente se remite al suscrito el plano elaborado a finde seguir con el trámite respectivo.
5. Mediante Informe N° 00163-2021-DSFL-LMS/MC de fecha 27 de setiembre del 2021, se concluye que de la revisión del expediente de Protección Provisional este presenta observaciones, por lo que se recomienda solicitar a la DDC Huánuco que realice la subsanación a fin de poder continuar con el trámite respectivo.
6. Mediante Memorando N° 001086-2021-DSFL/MC de fecha 27 de setiembre del 2021, se solicita a la DDC Huánuco especificar cuales serian las medidas provisionales a acoger frente a las afectaciones producidas en el ámbito del Paisaje Arqueológico Inca Taparako – Huamanin.
7. Mediante Memorando N° 00378-2021-DDC HCO/MC de fecha 13 de diciembre del 2021, la DDC Huánuco remite la subsanación de observaciones.

III) Análisis

1. De acuerdo a la revisión de los informes adjuntos suscritos por el licenciado José Antonio Onofre Mayta, describe que el día 14 de junio del 2021 se realizó la inspección ocular al sitio arqueológico "Paisaje Arqueológico Camino Inca Taparako - Huamanin", donde describe la afectación del camino inca, que se dio a través de la remoción de la ladera de cerro que se encuentra yuxtapuesta a la traza del camino inca, esto con fines de construcción de un camino vecinal.
2. Para la realización de la remoción del terreno de la ladera baja del cerro se ha utilizado maquinaria pesada denominada retroexcavadora sobre oruga, la afectación data desde septiembre del 2015.
3. En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva N° 03-2018-VMPCIC/MC, se recibió el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional N° 01-2021-SDDPCIC-HCO-MC de fecha 01 de setiembre del 2021, del licenciado José Antonio Onofre Mayta, de acuerdo a su ámbito funcional, lo que se condice con artículo 99° del Reglamento de la ley N°28296.

Descripción general del MAP:

El Paisaje Arqueológico Camino Inca Taparako - Huamanin, se compone de calzadas y en partes con alineamiento de piedras, que sirvieron para marcar el ancho del camino y señalar la ruta, en gran parte solo se ha podido visualizar en un lado del borde de la vía.

El camino Inca, se Taparako – Huamanin: tramo Taparaco y asociado al Tambo Inca de Taparaco, esta dispuesta de manera recta y se da por la superficie del terreno,





marcando el límite del camino por los alineamientos de piedra. El camino Inca tiene un ancho de 6 a 7 metros.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 7.3º del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas El concepto de **Paisaje Arqueológico**, consiste en ser el resultado de desarrollo de actividades humanas en un espacio concreto en interacción con el ecosistema, que tengan un destacado valor desde los puntos de vista arqueológico, histórico, ambiental y estético. Se consideran como tales, infraestructura agrícola como andenes, terrazas, canales camellones y afines; **infraestructura vial como caminos prehispánicos e itinerarios culturales**; espacios artísticos y arqueo-astronómicos como geoglifos, arte en roca y similares. Esta definición comprende a los monumentos hasta ahora considerados como Paisaje Cultural Arqueológico.

Información Complementaria:

Ubicación política

Distrito: Llaña

Provincia: Huamalíes

Departamento: Huánuco

Estado de Conservación:

La sección supervisada y objeto de la denuncia, se indica que su estado de conservación es malo; sustentado en que desde la alteración al Camino Inca hacia el norte existen construcciones de casas de quincha sobre la continuación del Camino Inca, además de canales de agua, asociado a construcciones de linderos (muros de piedras de aproximadamente 0.80 m. de altura) sobre el Camino Inca, así como tierra de cultivo también sobre el Camino Inca. Finalmente, los terrenos adyacentes (parte sur-este) distorsionan el Camino Inca unos 20 metros aproximadamente, de allí en adelante al sur) no existe mucha distorsión hasta llegar a los restos arqueológicos que llaman "ruinas", conocido también como Tambo de Taparacuy o monumento arqueológico prehispánico de Cashan o Taparaku.

Delimitación:

De acuerdo a las recomendaciones fundamentadas en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación Provisional del Paisaje Arqueológico Camino Inca Taparaku - Huamanin, N° 01-2021-SDDPCIC-HCO-MC de fecha 01 de setiembre del 2021, del licenciado José Antonio Onofre Mayta, la Dirección de Catastro Saneamiento Físico Legal – Sede Central, coincide con la necesidad de solicitar la protección provisional del referido sitio arqueológico.

Cuadro de Datos Técnicos

Paisaje Arqueológico Camino Inca Taparaku - Huamanin
Código de plano: PPROV-043-MC-DGPA-DSFL-2021 WGS84

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18 sur

Coordenada de referencia: 288688.786E / 8929850.867 N

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	79.99	79°48'52"	288003.7190	8930333.4090
2	2-3	50.62	92°1'52"	288082.0970	8930349.3970





3	3-4	78.76	212°57'50"	288093.9670	8930300.1840
4	4-5	98	191°59'13"	288151.1200	8930245.9940
5	5-6	45.64	208°5'9"	288234.6880	8930194.8060
6	6-7	167.57	161°10'41"	288280.2470	8930192.0970
7	7-8	469.87	162°26'8"	288435.3670	8930128.7150
8	8-9	125.19	188°41'15"	288796.4190	8929828.0120
9	9-10	106	162°3'50"	288903.6110	8929763.3450
10	10-11	275.59	170°58'47"	288973.1020	8929683.2980
11	11-12	111.14	84°3'35"	289118.9030	8929449.4390
12	12-13	246.04	93°5'21"	289019.0150	8929400.7170
13	13-14	228.64	201°33'30"	288899.3920	8929615.7190
14	14-15	452.65	179°40'59"	288722.5890	8929760.6930
15	15-16	292.7	190°52'13"	288374.1550	8930049.6370
16	16-17	108.24	169°50'40"	288117.6550	8930190.6340
17	17-1	80.43	150°40'5"	288033.4780	8930258.6850
TOTAL		3017.07	2700°0'0"		

ÁREA (m2): 132,061.64 (13.2061ha)
PERÍMETRO: 3,017.07 m

IV) Conclusiones

La solicitud presentada cumple con los aspectos técnicos necesarios para determinar la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Camino Inca Taparako - Huamanin.

V) Recomendaciones

Se recomienda solicitar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Camino Inca Taparako - Huamanin, ubicado en el distrito de Llata, provincia de Huamalíes y departamento de Huánuco, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 01-2021-SDDPCIC-HCO-MC de fecha 01 de setiembre del 2021, del licenciado José Antonio Onofre Mayta, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Adjunto:
plano N° PPROV-043-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84

LMS
CC.: CC.:





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Huanuco, 13 de Diciembre del 2021

MEMORANDO N° 000378-2021-DDC HCO/MC

**Para : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL**

**De : ALEX ABELARDO CHACON LIMAYMANTA
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA HUANUCO**

**Asunto : Se remite lo solicitado por la Dirección de Catastro y
Saneamiento Físico Legal en relación a la Protección
Provisional del monumento arqueológico prehispánico de
Paisaje Arqueológico Camino Inca Taparako - Huamanin.**

Referencia : INFORME N° 000360-2021-SDDPCICI HCO/MC (12DIC2021)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente asimismo es para remitir a su despacho lo solicitado referente a la ficha de protección provisional **a la Protección Provisional del monumento arqueológico prehispánico de Paisaje Arqueológico Camino Inca Taparako - Huamanin.**

En ese sentido, se remite lo presentado por la **SUBDIRECTORA** encargada Lic. MARIA CRISTINA BALTAZAR MATEO, a ello se adjunta la FICHA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL – FICHA DE INSPECCIÓN N° 0001-2021- SDDPCIC-HCO-MC en el anexo del (SGD).

Es todo cuanto se remite para los fines pertinentes.

Atentamente,

ACL/aps



**PERÚ**

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura
de Huánuco

"Año de la consolidación del Mar de Grau".

FICHA DE INSPECCIÓN N° 0001-2021-SDDPCIC-HCO-MC

Inspector (apellidos y nombres):	José Antonio Onofre Mayta				
R.N.A. N°	AO-0818				
Dependencia a la que corresponde:	Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco				
Fecha de inspección	Día	Mes	Año	Hora de inicio:	10:00 am
	14	06	2016	Hora de culminación:	3:00 pm
Fecha de emisión del informe técnico	01	09	2021	Firma:	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

Nombre y ubicación general del bien inmueble arqueológico	
Nombre del BIP	Paisaje Arqueológico, denominado Camino Inca Taparaco - Huamanin
Departamento:	Huánuco
Provincia:	Huamalíes
Distrito / Localidad:	Distrito de Llata, caserío de Taparaco
Coordenada referencial:	288688.786 E; 8929850.867 N
Acceso / vías:	PARA LLEGAR A LLATA.: Saliendo de Huánuco: Carretera afirmada Huánuco-Tingo Chico-Llata. Carretera que se encuentra en regular estado de conservación, con un ancho promedio de 4.00 m. Tiempo de recorrido en auto es de 5.00 horas aproximadamente. 130 km de recorrido PARA LLEGAR A CC.PP. LA LIBERTAD.: Saliendo de Llata: Carretera afirmada Llata-La Libertad, se encuentra en buen estado de conservación, el recorrido es de 9.50 Km, hasta el Centro Poblado de La libertad. Tiempo de recorrido en auto es de 0.20 minutos aproximadamente. PARA LLEGAR A ISHANCA.: Saliendo de La Libertad: Trocha carrozable en regular y mal estado de conservación. Tiempo de llegada es en escasos 1.40 hora. 25.20 Km. PARA LLEGAR A TAPARACO.: Saliendo de Ishanca: Trocha carrozable en muy mal estado de conservación. Tiempo de llegada es 30 minutos. 10.21 Km.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICO INMUEBLES PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

Información básica				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		Las calzadas en parte realizadas con piedras pequeñas, además de los alineamientos de piedra en uno de los bordes del camino inca, ubicadas una junto a otra, y eran de cantos rodados o piedras canteadas de tamaño pequeño, solo en algunas partes se ha identificado canales de drenaje.
1.2	Cerámica		X	
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo		X	

"Año de la consolidación del Mar de Grau".

1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		X	
Información complementaria				
a)	Clasificación del MAP	De acuerdo a la clasificación de monumentos arqueológicos prehispánicos según el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC, de fecha 04 de octubre del 2014, el Camino Inca Taparaco – Huamanin, es un PAISAJE ARQUEOLÓGICO, y de acuerdo a su declaración sustentado en la Resolución Viceministerial N° 131-2011-VMPCIC-MC, de fecha 02 de febrero del 2011, se denomina Paisaje Cultural Arqueológico.		
b)	Descripción del MAP	El camino Inca, se compone de calzadas y en partes con alineamiento de piedras, que sirvieron para marcar el ancho del camino y señalar la ruta, en gran parte solo se ha podido visualizar en un lado del borde la vía. Camino Inca Taparaco – Huamanin: Tramo ubicado en Taparaco y asociado al Tambo Inca de Taparaco, está dispuesta de manera recta y se da por la superficie del terreno, marcando el límite del camino por los alineamientos de piedra. El Camino Inca tiene un ancho de 6 metros a 7 metros.		

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con "X" y desarrollar según corresponda):

Información básica					
	Si	No	Afectación		Descripción
			Verificada	Posible	
Agentes antrópicos	X		X		La afectación del Camino Inca se dio al través de la remoción de la ladera de cerro que se encuentra yuxtapuesta a la traza del Camino Inca, para la construcción del Camino Vecinal. Para la realización de la remoción del terreno de la ladera baja del cerro se ha utilizado la maquinaria pesada denominada retroexcavadora sobre oruga. La afectación data desde septiembre del 2015.
Factores naturales		X			
Información complementaria					
Preservación	La sección supervisada y objeto de la denuncia, se indica que su estado de conservación es malo; sustentado en que desde la alteración al Camino Inca hacia el norte existen construcciones de casas de quincha sobre la continuación del Camino Inca, además de canales de agua, asociado a construcciones de linderos (muros de piedras de aproximadamente 0.80 m. de altura) sobre el Camino Inca, así como tierra de cultivo también sobre el Camino Inca. Finalmente, los terrenos adyacentes (parte sur-este) distorsionan el Camino Inca unos 20 metros aproximadamente, de allí en adelante 8al sur) no existe mucha distorsión hasta llegar a los restos arqueológicos que llaman "ruinas", conocido también como Tambo de Taparacuy o monumento arqueológico prehispánico de Cashan o Taparaku.				
Fragilidad	Los deslizamientos por las fuertes precipitaciones pluviales en épocas de lluvias no son inconvenientes por la dureza del terreno de la ladera, sin embargo, el Camino Vecinal que ha afectado el camino provoca caídas				

"Año de la consolidación del Mar de Grau".

	esporádicas de pequeñas rocas cuando existe tránsito de vehículos y/o las precipitaciones pluviales, cubriendo aún más el segmento del Taparako – Huamani.
--	--

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con "x" la categoría del bien)

	1. Bien arqueológico inmueble declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien arqueológico inmueble declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien arqueológico inmueble no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.
	3. Bien prehispánico no declarado Patrimonio Cultural de la Nación, sin embargo, presenta expediente técnico de delimitación aprobado.
	4. Bien prehispánico declarado o no declarado Patrimonio Cultural de la Nación, con expediente técnico de delimitación aprobado, sin embargo, esta delimitación presenta desfases o desplazamiento en relación a la ubicación correcta de las evidencias culturales.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

- a) Planteamiento de la poligonal de protección provisional
a.1. monumento arqueológico prehispánico

VERTICE	LADO	DISTANCIA	COORDENADA ESTE(X)	COORDENADA NORTE(Y)
1	1-2	79.9920	288003.7190	8930333.4090
2	2-3	50.6240	288082.0970	8930349.3970
3	3-4	79.1960	288093.9670	8930300.1840
4	4-5	97.4880	288151.7200	8930245.9940
5	5-6	45.6390	288234.6880	8930194.8060
6	6-7	167.5690	288280.2470	8930192.0970
7	7-8	469.8730	288435.3670	8930128.7150
8	8-9	125.1880	288796.4190	8929828.0120
9	9-10	106.0020	288903.6110	8929763.3450
10	10-11	275.5870	288973.1020	8929683.2980
11	11-12	111.1370	289118.9030	8929449.4390
12	12-13	246.0390	289019.0150	8929400.7170
13	13-14	228.6420	288899.3920	8929615.7190
14	14-15	452.6530	288722.5890	8929760.6930
15	15-16	292.6990	288374.1550	8930049.6370
16	16-17	108.2440	288117.6550	8930190.6340
17	17-1	80.4310	288033.4780	8930258.6850
ÁREA TOTAL:	132092.6830 m2		13.2092 ha	
PERÍMETRO TOTAL:	3017.0030 m		3.0170 km	

N° de plano (de ser el caso 1):

PD-01

b) Medidas provisionales recomendadas (Marcar con “x” y desarrollar según corresponda):

<u>Medida</u>		<u>Referencia</u>
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	Mediante el OFICIO N° 004-2016-DDC-HCO/MC (27OCT2016) y el OFICIO N° 005-2016-DDC-HCO/MC (27OCT2016), se notifica a los presuntos infractores de la afectación y de acuerdo a una segunda inspección para la pericia el 21 de diciembre del 2017, no se ha construido más allá de lo que se identificó anteriormente y en la actualidad sigue paralizado la obra que había afectado el Camino Inca.
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	X	Se instalará la señalización respectiva cuando se aprueba la protección provisional.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	X	En la actualidad y de acuerdo a las notificaciones realizadas no existe maquinarias ni herramientas de la obra en el área afectada.

V. Registro fotográfico

Foto 01. Vista de la huella y del camino vecinal en relación camino inca afectado.



Foto 02. Véase la tierra que ha caído al camino inca y lo ha cubierto.



Foto 03. Vista de la tierra caída que cubre u segmento del camino inca.



Foto 04. Otra vista en relación a la afectación del camino inca.



Foto 05. Vista del camino inca cubierto por la tierra producto de la construcción del camino vecina.



Foto 06. Vista del camino vecinal en relación al camino inca, como se puede apreciar están juntos



Foto 07. Vista general de la afectación

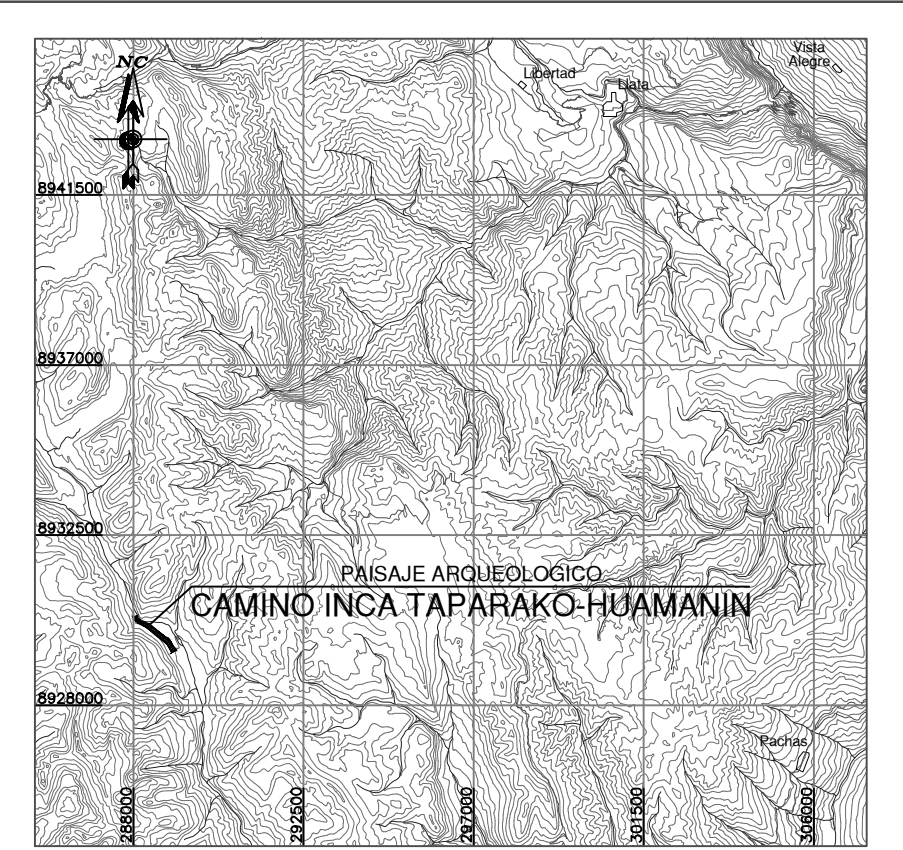
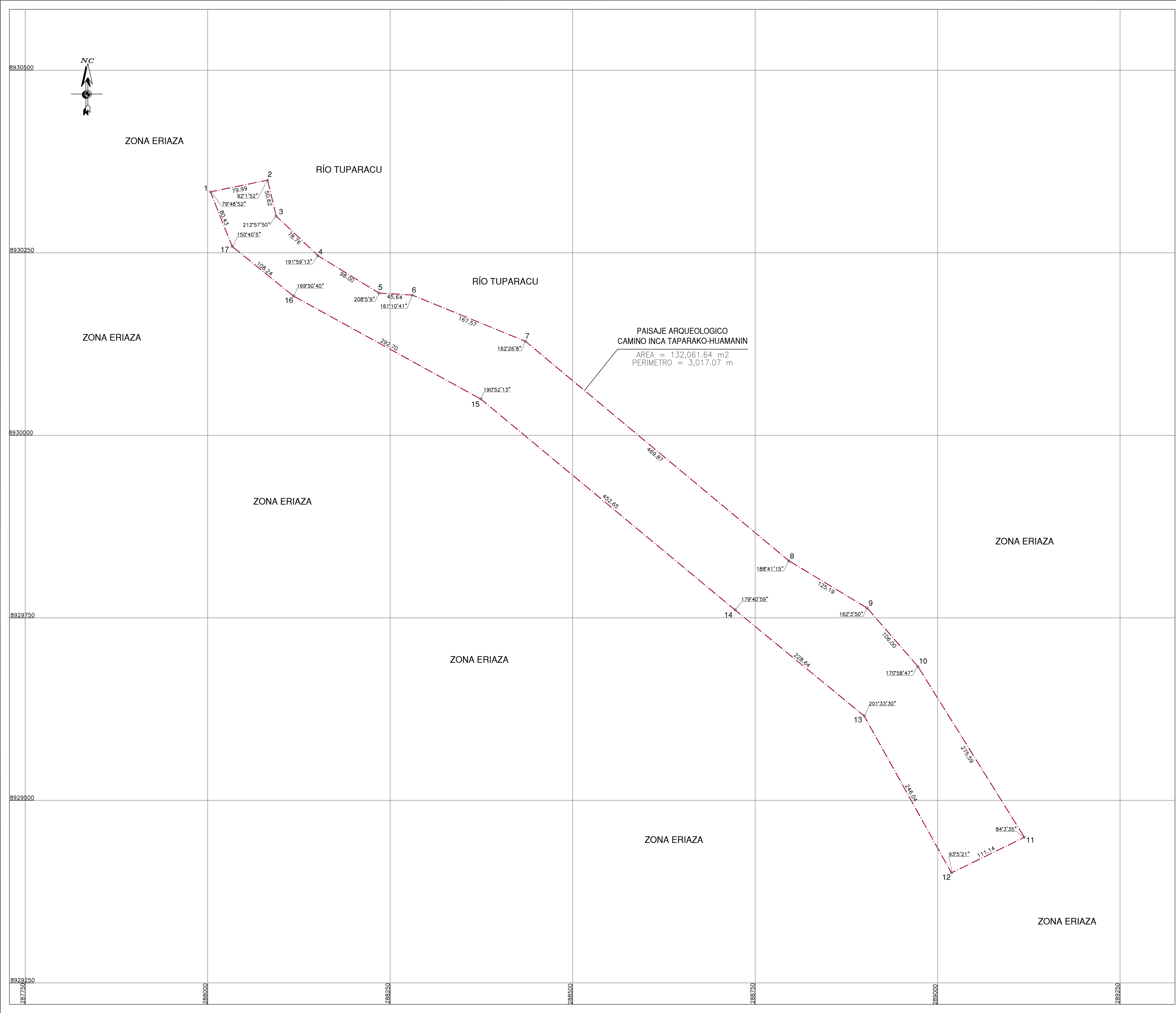


PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura
de Huánuco

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"



PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA: 1/200,000

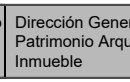
CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL PAISAJE ARQUEOLÓGICO CAMINO INCA TAPARAKO-HUAMANIN					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	79.99	79°48'52"	288003.7190	8930333.4090
2	2-3	50.62	82°1'52"	288082.0970	8930349.3970
3	3-4	78.76	212°57'50"	288093.9670	8930300.1840
4	4-5	98.00	191°59'13"	288151.1200	8930245.9940
5	5-6	45.64	208°5'9"	288234.6880	8930194.8060
6	6-7	167.57	161°10'41"	288280.2470	8930192.0970
7	7-8	469.87	162°26'8"	288435.3670	8930128.7150
8	8-9	125.19	188°41'15"	288796.4190	8929828.0120
9	9-10	106.00	162°3'50"	288903.6110	8929763.3450
10	10-11	275.59	170°58'47"	288973.1020	8929683.2980
11	11-12	111.14	84°3'35"	289118.9030	8929449.4390
12	12-13	246.04	93°5'21"	289019.0150	8929400.7170
13	13-14	228.64	201°33'30"	288899.3920	8929615.7190
14	14-15	452.65	179°40'59"	288722.5890	8929760.6930
15	15-16	292.70	190°52'13"	288374.1550	8930049.6370
16	16-17	108.24	169°50'40"	288117.6550	8930190.6340
17	17-1	80.43	150°40'5"	288033.4780	8930258.6850
TOTAL		3017.07	2700°0'0"		



Ministerio de Cultura



Ministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales



Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

Plano Perimétrico:

PAISAJE ARQUEOLÓGICO
CAMINO INCA TAPARAKO-HUAMANINArq^l Responsable:

LIC. JOSE ANTONIO ONOFRE MAYTA

Dpto: HUÁNUCO

Provincia: HUAMALIES

Distrito: LLATA

Dibujo: MOLIVARES

Área: 132,061.64 m2 (13,2061 ha)

Perímetro: 3,017.07 m

Proyección: UTM

Datum: WGS 84

Escala: 1/2,500

Fecha de elaboración: Setiembre 2021

Código de Plano: PPROV-043-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84